

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO

DEMANDANTE: FERNANDO MONTENEGRO RIVERA

DEMANDADA: PAZ MILSA RIVERA LUIS

RADICACION: 110014003005 – 2019 – 00428 – 01

ÓSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.203.873 de la ciudad de Bogotá y T.P. No 213.752 del C.S. de la Jud., obrando en calidad de **APODERADO** Judicial del demandante en el proceso de la referencia señor **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA**, en forma respetuosa me dirijo a la señora Juez, estando dentro del término de ley, con el fin de sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 15 de junio del año 2021 por el juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, cuyo recurso sustentó en los siguientes términos:

HECHOS

1. La doctrina y la jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales:
 - A. Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue, situación que se probó en forma clara y precisa en el presente proceso.
 - B. Que la demandada tenga la posesión material del bien, hecho también demostrado en el presente plenario.
 - C. Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma, en este caso es la parte de un inmueble y así se demostró.
 - D. Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee la demandada, situación también demostrada.
 - E. Que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado, situación que conlleva a un error de interpretación por parte del señor Juez de conocimiento (Quinto Civil Municipal de Bogotá), cuando manifiesta en su providencia que al hacer un análisis objetivo de las pruebas aportadas al plenario y habiendo sido adquirido el inmueble por mi poderdante señor **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA** y recibido por este, en compañía de su señora madre PAZ MILSA RIVERA LUIS, quien aprovechando el grado de parentesco con su hijo y las diferencias familiares que se presentaron con su ex esposo, tomó posesión del primer piso del inmueble que está demostrado el único propietario es mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA**, teniendo en cuenta para sustentar la providencia lo manifestado por el suscrito en el numeral 6 de los hechos de la Demanda y la contestación por parte de la Demandada desconociendo, lo manifestado en el hecho 7 donde le indique al despacho “**la señora Paz Milsa Rivera Luis comenzó a poseer el inmueble objeto de reivindicación desde el mes de febrero del año 2013, reportándose públicamente la calidad de dueña del primer piso del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos violentos y engañosos aprovechándose del parentesco de madre de mi poderdante**”. El despacho de conocimiento sustentó su providencia en el testimonio del vendedor señor HECTOR SILVA SANATANA en las pruebas trasladadas del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, donde se adelantó el proceso de Amparo Posesorio de Paz Milsa Rivera Luis contra mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA** y el testimonio del mismo vendedor Héctor Silva Santana en el presente proceso, donde argumento frente al

señor juez de conocimiento, no recordar la fecha de la entrega del inmueble y haber entregado las llaves a mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA** y a su señora madre quien es aquí Demandada Paz Milsa Rivera Luis. Igualmente manifestó en su testimonio que posteriormente a la entrega vio poseyendo y construyendo otro piso del inmueble a mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA**.

2. En el testimonio rendido al plenario y también como prueba trasladada por los señores DIANA MARCELA Y JHON JAIDER MONTENEGRO RIVERA, no se tuvo en cuenta por el Despacho las advertencias de la Corte Constitucional, respecto a indagar al testigo que tenga grado de consanguinidad o afinidad con las partes del proceso a que no se está obligado a declarar y si lo hace es por su propia voluntad y en el caso que nos asiste los testigos mencionados anteriormente son hijos de la Demandada y hermanos del Demandante, razón por la cual fueron tachados de sospechosos por el suscrito en lo que se refiere a la señora DIANA MARCELA MONTENEGRO RIVERA y por el Apoderado del demandado **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA**, en el proceso de Amparo Posesorio que se ventilo en el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá y por tal razón no pueden tenerse como pruebas idóneas a la hora de proferir la Sentencia.
3. Teniendo en cuenta que la negociación del inmueble la realizo mi poderdante y demandante señor **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA** junto con de su señora madre y demandada señora PAZ MILSA RIVERA LUIS como también con su señor padre FERNANDO MONTENEGRO MURCIA, mi poderdante fue quien entro en posesión del inmueble porque era a quien se le adjudicaba como tal y como lo habían establecido en un acuerdo familiar y además la señora demandada y su esposo en ese entonces vivían a pocos metros del inmueble y así de buena manera mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA** con el auspicio de sus padres ingreso en compañía de su esposa a realizar las mejoras y construcciones adicionales al inmueble donde sus padres también intervenían como grupo familiar. El problema y la razón por la que la señora PAZ MILSA RIVERA LUIS se declaró poseedora del primer piso del inmueble fue en el momento en el que rompió relación con su hoy ex esposo y padre de mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA**, quien respaldo a su padre en el rompimiento de la relación conyugal y por tal razón y en retaliación la hoy demandada señora PAZ MILSA RIVERA LUIS, se posesiono del inmueble objeto de reivindicación.
4. Como se puede ver claramente señora juez de segunda instancia no se probó por parte del despacho del aquo la fecha de ingreso a poseer sin interrupción el inmueble por parte de la demandada PAZ MILSA RIVERA LUIS, toda vez que mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA** y su esposa vivieron en el inmueble desde marzo del año 2012 hasta el mes de enero del año 2013, posteriormente en el mes de febrero del año 2013 cuando mi poderdante autorizo a su señora madre a recibir el dinero de los arriendos del primer piso y debido al problema familiar que se presentó con el padre de mi poderdante y esposo de la demandada señor FERNANDO MONTENEGRO MURCIA, la demanda se apropió de la posesión del primer piso del inmueble objeto de reivindicación.
5. El señor juez fallador incurrió en una vía de hecho al creer que la demandada señora Paz Milsa Rivera Luis tomo posesión del inmueble objeto de reivindicación el día 3 de octubre del año 2009, donde eso nunca ocurrió porque nadie vende un inmueble y lo entrega antes de firmar la escritura y recibir el pago total del mismo.
6. Las pruebas aportadas como sustento y tenidas en cuenta por el juez fallador de primera instancia, carecen de validez y respaldo jurídico por no haber sido apreciadas con valor objetivo sobre los hechos materia de reivindicación, toda vez que lo que se está buscando con la presente demanda es la reivindicación de la posesión del primer piso del inmueble en cabeza del demandante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA**, quien demostró que cumplió con los requisitos que ordena la ley para la reivindicación del bien inmueble.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y las pruebas aportadas y recaudadas por el despacho de conocimiento, en forma respetuosa me dirijo a la señora juez con el fin de solicitarle se sirva **REVOCAR** la providencia impugnada y en su lugar ordenar la **REIVINDICACIÓN** del inmueble en favor de mi poderdante **FERNANDO MONTENEGRO RIVERA** y en contra de la demandada señora PAZ MILSA RIVERA LUIS.

Cordialmente,



OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
C.C N° 19.203.873 de Bogotá D.C.
T.P N° 213.752 del C.S. de la Jud.

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Sustentación Apelación Rad. 2019 - 00428 - 01

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

 Oscar Humberto Ostos Bustos
<oscarostosbustos@hotmail.com>       ...

Mié 20/10/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Sustentación apelación.p...

242 KB

Buen día,

Adjunto envío memorial con sustentación de apelación, radicación No. 110014003005 – 2019 – 00428 - 01

REF: DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO

DEMANDANTE: FERNANDO MONTENEGRO RIVERA

DEMANDADA: PAZ MILSA RIVERA LUIS

RADICACION: 110014003005 – 2019 – 00428 – 01

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS

T.P. No: 213.752 del C.S. de la JUD

C.C. No.: 19.203.873

CEL. 310 208 8852

CALLE 138 NO. 46A-08

BOGOTÁ D. C.

[Responder](#)

[Reenviar](#)